

Constancia secretarial. Pasa al despacho de la señora juez para proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de diciembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2166

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Se advierte que no se tendrá como surtida la notificación personal del demandado enviado por el apoderado de la demandante, por las siguientes razones:

- Teniendo en cuenta que se intentó la notificación a través de mensaje de datos, se extrañó la comunicación remitida a **MARTIN PAVIA VELASCO**, a efectos de establecer el cumplimiento de requisitoria establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, además de ello, la constancia de transmisión del correo electrónico aportada no guarda correspondencia con la enunciada en el acápite de notificaciones.

-Así mismo, de una lectura enderezada al memorial presentado – en data 06 de septiembre de 2021, se observa un yerro al realizar una mixtura del artículo 291 del CGP con el Decreto 806 de 2020, lo que resulta inadmisibles a las luces del rito procesal, pues si bien, el fin de ambas normativas es la comparecencia del sujeto pasivo, cada trámite contempla temporalidades disímiles para el surtimiento de la notificación.

ii. Ahora bien, en atención al memorial aportado por ISABEL CRISTINA VELASCO MARTÍNEZ –en data 19 de agosto del año que avanza –progenitora del extremo demandado MARTIN PAVIA VELASCO, donde solicitó la suspensión del proceso al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del estatuto procesal, hasta tanto se determine una adjudicación de apoyo al mismo, **dada sus condiciones de discapacidad**, se advierte el despacho desfavorable, teniendo en cuenta que: **primero:** la madre de MARTIN PAVIA VELASCO carece de legitimación dentro de la causa y **segundo:** la existencia del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, no influye en la naturaleza y decisión del sub lite, para predicar prejudicialidad.

No obstante a lo anterior, en aras de garantizar principios fundamentales como el acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y contradicción de MARTIN PAVIA

VELASCO, y atendiendo el contenido del artículo 55 numeral primero del C.G.P, se DESIGNARÁ como CURADOR AD-LITEM para su representación a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
MARIA ISABEL OLIVA CHAVEZ	Calle 5 No. 46-83, local 228, centro comercial el Paseo de la Quinta. mioch70@hotmail.com	316 618 8145

Por secretaría, o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio y de manera CONCOMITANTE, con la notificación por estados del presente auto, se NOTIFICARÁ a la auxiliar de la justicia designada.

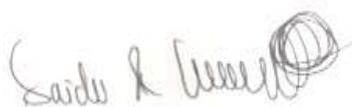
La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *-representante del extremo pasivo-* tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

iii. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Rad. 227.2021 Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante. SERGIO PAVIA CAMARGO
Demandado. MARTIN PAVIA VELASCO